



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No.162

Medellín, 30 de octubre 2024

<b>RADICADO</b>	<b>2-21226-24</b>
<b>INFRACCIÓN</b>	<p><i>“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:</i></p> <p><i>13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunales en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.</i></p>
<b>INSPECTOR</b>	<b>CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA</b>
<b>PRESUNTO INFRACCTOR-</b>	<b>SAMUEL BAÑOL SUAZA</b>
<b>COMPARENDO NO.</b>	<b>05-001-6-2023-83559</b>
<b>FECHA DE INFRACCIÓN</b>	<b>26 de octubre de 2023</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>Carrera 51 B # 117, Medellín-Antioquia</b>
<b>HORA DE INICIO DE AUDIENCIA</b>	03:00 PM
<b>HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA</b>	03:30 PM

### INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia que el presunto infractor **SAMUEL BAÑOL SUAZA** no se hace presente a la audiencia, a pesar que fue debidamente citado como obra en el expediente.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ANTECEDENTES:

- El día **26 de octubre de 2023**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **180017** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2023-83559**, al ciudadano **SAMUEL BAÑOL SUAZA** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.000.752.508**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, NUMERAL 13 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

*“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

*13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

(...)”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: “MEDIANTE LA HORA DE PATRULLAJE SE OBSERVA A UN CIUDADANO CONSUMIENDO UN CIGARRILLO DE MARIHUANA EN EL PARQUE AMBIENTAL FINCA LA MESA EL CUAL AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL ARROJA LA SUSTANCIA A UNA ZONA BOSCOSA.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente “YO SOY CONSUMIDOR”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

- Mediante la Resolución 046 del 08 de Octubre de 2024, este despacho confirmó parcialmente la medida correctiva, y revoca la medida consistente **DESTRUCCIÓN DEL BIEN** impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2023-83559**, al ciudadano **SAMUEL BAÑOL SUAZA** portador de la Cédula de Ciudadanía N° **1.000.752.508**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **180017** el día **26 de octubre de 2023**, por no existir objeto alguno a destruir, cosa que no desvirtúa que el señor **SAMUEL BAÑOL SUAZA** estuviera consumiendo sustancias prohibidas en un parque ambiental, contrariando con su actuar lo consagrado en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)”

#### COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)”.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

*“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

(..)”

En el caso concreto, no existen elementos materiales incautados a nombre de **SAMUEL BAÑOL SUAZA**, de quien la policía nacional dice desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya descrito en la norma citada, al estar consumiendo presuntamente sustancias prohibidas en un parque ambiental llamado **“FINCA LA MESA”**.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **“Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: “12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)”, según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

Según la ley, no está permitido el consumo de sustancias prohibidas en parques ambientales, lugares recreativos entre otros, pero al no existir elementos materiales probatorios decomisados o incautados, no hay una base sólida para imponer una multa general tipo 4.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

No obstante todo lo anterior, se conmina a **SAMUEL BAÑOL SUAZA** para que a futuro tenga un mejor comportamiento y tenga en cuenta que las normas de convivencia son para acatarlas y en caso de contravenirlas puede contraer una consecuencia jurídica.

Sin más consideraciones.

### RESUELVE

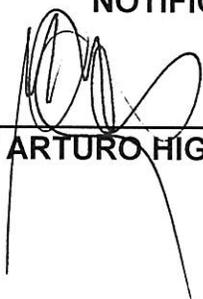
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A SEGUIR CON ESTAS AVERIGUACIONES** en contra de **SAMUEL BAÑOL SUAZA**, portador(a) del Documento **CC. 1.000.752.508**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 03:30 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE**  
Inspector

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**  
Abogado contratista



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334



